

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE MAYO DE 1956

Nº 12.964

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 34 de 19 de Febrero de 1956, por la cual se fijan unos gastos de representación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 112 de 19 de Mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 1 de 7 y 2 de 10 de Enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 738, 739, 740 y 741 de 16 de Enero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 384 de 11 de Agosto de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 385 de 14 de Agosto de 1954, por el cual se hace unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 74 de 17 de Marzo de 1955, por el cual se asignan unas funciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 8422 y 8423 de 13 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJANSE GASTOS DE REPRESENTACION

LEY NUMERO 31

(DE 10 DE FEBRERO DE 1956)

"por la cual se fijan gastos de representación a los Jueces y Fiscales de Circuito de la República, al Juez Tutelar de Menores y a los Jueces Seccionales de Trabajo de la Primera Sección".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Jueces y Fiscales de Circuito tendrán derecho a gastos de representación así: Los de las Provincias de Panamá y Colón, B/. 75.00 mensuales; los de la Provincia de Chiriquí, B/. 50.00 mensuales; y los de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Los Santos, Herrera y Veraguas, B/. 25.00 mensuales.

Parágrafo 1º Los Jueces Seccionales de Trabajo de la Primera Sección tendrán derecho a iguales gastos de representación que los asignados a los Jueces y Fiscales del Circuito de Panamá.

Parágrafo 2º Asimismo el Juez Tutelar de Menores quien tiene jurisdicción en toda la República tendrá derecho a Gastos de Representación igual a los que devengan los Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo.

Artículo 2º Inclúyase en el renglón "G" (Gastos de Representación), los gastos de representación para los Jueces y Fiscales de Circuito de la República y Jueces Seccionales de Trabajo de la Primera Sección, así:

Jueces de Circuito de Panamá y Colón	B/. 75.00
Fiscales de Circuito de Panamá y Colón	75.00
Jueces de Circuito de Chiriquí	50.00
Fiscales de Circuito de Chiriquí	50.00
Jueces de Circuito de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Los Santos, Herrera y Veraguas	25.00
Fiscales de Circuito de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Los Santos, Herrera y Veraguas	25.00

Jueces Seccionales de Trabajo de la Primera Sección (Panamá)	75.00
Juez Tutelar de Menores	100.00

Artículo 3º Vótase un crédito extraordinario por valor de B/. 17.875.00 imputable al Capítulo XIV del Ministerio de Gobierno y Justicia y al Capítulo LI del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, del Presupuesto de la actual vigencia económica, para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Febrero de 1956.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 112

(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor J. Eliseo Sandoval, Peón de Séptima Categoría con fun-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ciones de Correista en el trayecto de Océ a Divi-
sa, en reemplazo de Leopoldo Castellero, cuyo
nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve
días del mes de Mayo de mil novecientos cincuen-
ta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1

(DE 7 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nom-
bramientos en la Administración General de Ren-
tas Internas;

Ana Julia Lombana, Auditor de 1ª Categoría
en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en
reemplazo de Antonio Eskildsen, quien renunció;
Candelario Tuñón, Inspector de 4ª Categoría
en la Dirección del Impuesto de Licores, en reem-
plazo de José María Peralta, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de Enero de mil novecientos cincuenta
y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 2

(DE 10 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nom-
bramientos en la Inspección del Puerto de Bocas
del Toro, para llenar vacante:

Un Capitán de Lancha de 1ª Categoría Juan
Grimas.

Un Marinero de 1ª Categoría Máximo Bowie.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días
del mes de Enero de mil novecientos cincuenta
y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE EXONERACIONES**RESOLUCION NUMERO 738**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 738.—
Panamá, 16 de Marzo de 1954.

La Caja de Seguro Social, por medio del Ge-
rente, en nota Nº 784 MC de fecha 8 del presen-
te, dirigida a este Ministerio, solicita se le con-
ceda exoneración de derechos de importación so-
bre 2 cartones que contienen formas impresas,
por un valor de B/126.09; dicha mercancía fué
embarecada en Nueva York, en el vapor "Ancón",
por los señores The Standar Register Co., a la
consignación de la Caja de Seguro Social y para
uso del Departamento de Pensiones y Jubilados,
y según consta en el conocimiento de embarque
B/L Nº 118 de la Panama Line y la Facture Con-
sular Nº A-94929.

Dicha solicitud se basa en el artículo 42 de la
Ley 23 de 21 de Marzo de 1941.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Caja de Seguro Social la exone-
ración de derechos de importación sobre 2 car-
tones que contienen formas impresas, menciona-
das en la parte motiva de la presente Resolución.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 739

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 739.—
Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en
nota Nº 69-A, de fecha 9 del presente, dirigida a
este Ministerio, solicita se le conceda exoneración
de derechos de importación al "Retiro Matías
Hernández" sobre 20 fardos que contienen paja
para escobas, por un valor de B 210.00 y acompa-
ña a su solicitud la Factura Consular Nº 186501,
que cubre un embarque hecho en el puerto de Gua-
yaquil, en el vapor Guayas, por los señores Luis
Cassanello, a la consignación del Retiro Matías
Hernández.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Retiro Matias Hernández", la exoneración de derechos de importación solicitado por medio del Almacén General del Gobierno, sobre 20 fardos que contienen paja para escobas, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 740

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 740.—

El Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 68-A, de fecha 9 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Universidad Nacional sobre 1 caja que contiene muestras de impermeabilizantes para concreto, por un valor total de B/.5.00, y acompaña a su solicitud el Conocimiento de Embarque B/L N° 125 de la Panama Line y la Factura Consular N° A-95761 que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, en el vapor Panamá, por los señores Sika Chemical Corporation, a la consignación de la Universidad Nacional.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Universidad Nacional" la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Almacén General del Gobierno, sobre 1 caja que contiene muestras de impermeabilizantes para concreto, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 741

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 741.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación, por medio del Director de Servicios Administrativos, en nota de fecha 4 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 50 cajas de licores surtidos que contienen los siguientes licores: 1 caja de Champagne Mumm, 1 caja de Whisky Canadian Club, 3 cajas de Whisky, 4 cajas de Whisky White Horse, 1 caja de Whisky Spey Royal, 20 cajas de Whisky White Horse,

15 cajas de Whisky Canadian Club, 5 cajas de Whisky Special Vat., por un valor total de B/.627.74 y acompaña a su solicitud el Retiro N° 619 del Almacén Oficial de Depósito de fecha 5 del presente.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4° del "Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre la cooperación técnica de conformidad con el Punto Cuarto", aprobado por la Ley 45 de 16 de Junio de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación, la exoneración de derechos de importación sobre 50 cajas de licores surtidos, que serán usados para el uso personal de los especialistas de dicha Institución, especificados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 384

(DE 14 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto N° 329 de 28 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 329 de 28 de Julio de 1954, por medio del cual se nombró a Ernestina María Segovia Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en la Provincia de Los Santos, para que preste sus servicios en la Secretaría del Colegio Félix Olivares C., en el sentido de que sea nombrada Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, que es la Categoría que le corresponde por no poseer ningún título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 385

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Gonzalo Balmes Herrera, para la escuela de Mariabé Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Aura M. C. de Guerrero quien se retira por gravidez.

Tiburcia Quintero, para la escuela de Las Cruces, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Aura A. Rodríguez de Igualada quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 74.—Panamá, 17 de Marzo de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asígnesele funciones de Maestra de Actividades Artísticas Recreativas, a la señora Dora McKay de González, quien fue trasladada por Resuelto N° 621, de 29 de Noviembre de 1952, de la Escuela Nicolás Pacheco, a la Escuela Nacional de Danzas, (Instituto Nacional de Bellas Artes), a partir del 3 de Mayo de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8422

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8422.—Panamá, 13 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Joaquín Pérez J. Guardián B 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de Abril de 1951 a la 2ª quincena de Febrero de 1952).

Juan Antonio Jirón, Electricista B 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Sergio Manuel Carrillo, Asistente-Plomero B/ 124.80, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8423

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8423.—Panamá, 13 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José I. Muñoz D., Carpintero al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, solicita que se le conceda seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Américo Rengifo P.; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido. Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 25 de Noviembre de 1952, fecha en la cual tuvo la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 77

(DE 7 DE MAYO DE 1956)

por el cual se da autorización para vender bienes de propiedad Municipal.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

CONSIDERANDO:

- 1º). Que este Concejo ha dispuesto y ordenado la construcción del Palacio Municipal;
- 2º). Que no dispone actualmente de los fondos necesarios para tal obra y,
- 3º). Que los bienes patrimoniales que posee no están rindiendo ningún beneficio ni al Municipio ni a la comunidad;

ACUERDA:

Artículo 1º). Ordénase al Tesorero Provincial vender en subasta pública y previo avalúo de los mismos los siguientes bienes de propiedad Municipal;

- a) Solar denominado "La Davideña" ubicado en Avenida 3 de Noviembre;
- b) Solar de la antigua Academia, ubicado en Calle A Sur;
- c) Parte de la finca Campo Alegre no necesaria para el funcionamiento del Crematorio Municipal y lotes segregados por el cruce de la Interamericana;
- d) Finca de Pedregal obtenida por herencia de Martín Ruiz.

Artículo 2º). Ordénase al Ingeniero Municipal levantar un plano y lotificar la plazoleta ubicada en el Barrio de Bolívar y circundada por las siguientes vías: Calle

Manuel J. Sosa, Calle A Norte y Avenida 11 y 12 Sur. Este trabajo deberá hacerse en un término de ocho días. Estos lotes también serán vendidos en subasta pública. Artículo 39) Los fondos así obtenidos ingresarán al Tesoro Municipal como Rentas Especiales y serán destinados íntegramente a la construcción del Palacio Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de David a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

RAUL ALVAREZ ANGUIZOLA.

La Secretaria,

Fulvia C. Batista C.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David, nueve (9) de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, (1956). Sancionado:

El Alcalde Municipal,

M. J. GARCIA.

El Secretario,

R. A. Lezcano.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 48

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Sánchez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en El Guayabito, Distrito de San Carlos, denominado "La Pedregosa", de una extensión superficial de 26 Hts. 5.880 m2 (veintiseis hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino del Guayabito a La Peña.
Sur, terrenos nacionales.

Este, Manuel Jiménez y Camino Real.
Oeste, camino del Guayabito a La Peña.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Dalys Romero de Medina.

Liq. 7763

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor William Ramirez, cuyo paradero actual se ignora a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Nelva Elena Rettaly de Ramirez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 8498

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Teodoro Alonso, panameño, casado, mayor de edad, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6.479, natural y vecino de Ojo de Agua, comprensión del Distrito de La Pintada, solicita en su propio nombre y en el de sus menores hijos los cuales se detallan adelante, título de propiedad en gracia, un globo de terreno Nacional, situado en el lugar de Ojo de Agua, Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos libres; Este, terreno Nacional, situado en el lugar de Ojo de Agua, Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos libres; Oeste, camino de herradura a Palo Verde, con una superficie de cuarenta y seis hectáreas, mil quinientos veinte metros cuadrados (46 Hts. 1520 M2), distribuido de la manera siguiente:

Para Teodomiro Alonso jefe de Familia 10 Hts.

Para Carmen Alonso hijo menor, 5 Hts.

Para Pascual Alonso hijo menor 5 hectáreas.

Para Dionisio Alonso hijo menor 5 hectáreas.

Para Pascual Alonso hijo menor 5 hectáreas.

Para Ofelia Alonso hijo menor 5 Hts.

Para Eloisa Alonso hija menor, 5 hectáreas.

Para Agripina Alonso hija menor, 5 hectáreas.

Para Ramira Alonso hija menor 1 Hts. 1520 m2.

Total 46 Hts. 1520 M2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada y copia se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodriguez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 192

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Victorina, Concepción, Mariano, Inés González y otros, ciudadanos panameños, residentes en la regiduría de El Blandito, del Distrito de Cañazas, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Angostura", ubicado en el citado distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (46 hts. 5.600 m.c.3 y alindado así:

Norte: Terrenos nacionales libres.

Sur: Terrenos nacionales libres.

Este: Terrenos nacionales libres, y

Oeste: Terrenos nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Septiembre de 1955.

El Gobernador,

A. MORILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle "T" final, y sin Cédula de Identidad Personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de fecha veinte de Abril del presente año, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual revoca la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de Febrero de 1956, en el proceso adelantado contra ella, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Joaquín Martínez, las cuales dicen en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Joaquina Padilla, mujer, de oficios domésticos, panameña, soltera, de 20 años de edad, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio dictado en este proceso.

Derecho: Artículos 2153 y 2158 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Abril veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Joaquina Padilla, de identidad civil conocida en el proceso, a la pena principal de cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones en daño físico de Joaquín Martínez.

La acusada tiene derecho que se le compute de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente por razón de este juicio.

Fundamento legal de este fallo: artículos 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Santander Casís.—Rubén D. Cante.—Abelardo Herrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la Joaquina Padilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la procesada Joaquina Padilla, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira C. Castillero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, por infractor de las leyes que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Francisco Madrid, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del

presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con "lugar a seguimiento de causa penal contra Eugenio Segura, sin generales conocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal. Emplázase al acusado edicto para notificarse en esa forma del contenido de esta resolución y adviértasele de que al no presentarse al Tribunal en el término señalado en el art. 2344 del Código Judicial, su ausencia se tomará como indicio en su contra y se seguirá a causa sin su presencia. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Santander Casís.—R. C. Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Eugenio Segura, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado antes mencionado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASÍS.

R. C. Durling.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto emplaza a Rolando Laban, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se dictó en su contra.

La sentencia en mención (de Segunda Instancia) en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Vistos

Como en ella es así, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Vito de Gracia.—(fdo.) J. D. Castillo, Srío".

Se advierte al procesado que si dentro del término señalado no comparece a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia se le tendrá como legalmente notificada.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, 16 de Abril de 1956 a las 9 de la mañana, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en Colón, a los 16 días del mes de Abril de 1956.
El Juez,

El Secretario,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Juez 29 suplente de este Despacho,

HACE SABER:

Que en el juicio radicado en este Tribunal contra los señores: Blas Romero, Domingo Elías Barzola y Gregorio Gudino (a): "Papito" por el delito genérico de hur-

to, se ha declarado auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Este Despacho encontrándose que hay suficiente mérito legal para ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por el delito de hurto a los señores: Blas Romero, varón, panameño y de esta vecindad como autor principal y a los señores Domingo Elías Barsallo y Gregorio Gudino (a) "papito" como "cooperadores del mismo.

Señálese el 30 del presente mes para la vista oral de la causa a las 9 de la mañana: Notifíquese (fdo.) Julio Dutary, Juez 2º Suplente, (fdo.) Gabriel A. Roquebert, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y a la vez se envía copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por 5 días consecutivos advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren el día fijado para la audiencia, el juicio se seguirá sin su intervención con los tramites establecidos para el juicio oral con reo ausente.

El Juez 2º Suplente,

JULIO DUTARY.

El Secretario,

Gabriel A. Roquebert.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, al señor Juan Pérez, varón mayor de edad, natural de Los Olivos de Chupampa, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de estafa en perjuicio del señor Alejandro Mosquera, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Juan Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIO.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de treinta —30— días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal, Colón, Febrero veintiocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El diez de Enero del presente año el General Juan Domingo Perón, natural de la Argentina y domiciliado actualmente en la ciudad de Panamá, denunció ante el Sr. Fiscal de este Circuito al Licenciado Florencio Avila Sánchez, por el delito de "apropiación indebida", de la copia de un libro que se titula "La fuerza es el derecho de las bestias".

Se le dió el trámite correspondiente a dicha denuncia,

y una vez practicado el avalúo con la copia que se inscribió en el Registro de Propiedad Literaria y Artística del Ministerio de Educación el 28 de Diciembre último en la ciudad de Panamá, el caso pasó al Sr. Personero Municipal de este Distrito por razón de la cuantía, esto es B/. 50.00 valor que los peritos asignaron a la obra del General Perón.

Al estimar el Sr. Personero que la investigación estaba concluida remitió la actuación a este Tribunal junto la Vista Nº 11, en la cual solicita sobreseimiento provisional en favor del denunciado, por considerar como "Negligencia", la actitud del acusado Sánchez, y en caso —dice el aludido Funcionario— solo merecía justísima censura, pero nunca asidiero aprovechable para deducirle responsabilidad penal".

No comparte el suscrito el criterio del Sr. Representante de la Vindicta Pública, porque es prematuro exigirle responsabilidad penal al acusado por delito común, tal como lo estipula el Artículo 3152 del Código Judicial, mientras no se llenen las exigencias del Artículo 2147 del mismo cuerpo de Leyes que dice en su parte final lo siguiente:

"Si encontrarse que hay plena prueba de la existencia del delito, y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hay lugar al seguimiento de causa contra éstos".

Y en concepto del suscrito, si se puede aplicar la regla del Artículo 2147 en el presente caso denunciado por el Sr. Perón.

Según los tratadistas de derecho penal, son tres los requisitos indispensables para la existencia del delito de "Apropiación Indebida", a saber:

1º El culpable recibe del propio dueño la posesión de la cosa por su dueño, cosa distinta de lo que sucede en el hurto donde el autor se apropia de la cosa, la toma del lugar donde se entre "invito domino".

2º La cosa recibida ha de consistir en dinero, efecto, o cualquier otra cosa mueble; y

3º Que la entrega de la cosa se haya verificado en virtud de un título de la posesión pero no del dominio, y que, por lo tanto, implica la obligación de devolver o de darle a aquella una aplicación determinada.

La finalidad de la gestión encargada al Licenciado Florencio Avila Sanchez, fué la de llevar personalmente —según afirma el denunciante a la ciudad de Méjico el libro ya sea el original o en copia, titulado "La fuerza es el derecho de las bestias", que le fué entregado por su dueño, General Juan Domingo Perón, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual en Méjico, obra que dice el Licenciado Sánchez envió por correo ordinario al Sr. Efraim Traba Moreno, residente en Linares 50, ciudad de Méjico, y hasta la fecha el Licenciado Sanchez no ha podido acreditar ese hecho, a pesar del tiempo transcurrido.

Al rendir declaración indagatoria el Licenciado Sánchez ante el Fiscal Primero del Circuito de Panamá, dijo entre otras cosas lo siguiente:

"Interrogado: El señor Perón ha manifestado en su denuncia formulada en la Fiscalía del Circuito de Colón, que Ud. le manifestó a él que había remitido el Libro por intermedio de un amigo suyo que pasó por aquí. Es eso cierto, o en caso de no serlo, sírvase decir la vía que utilizó para la remisión del mencionado libro o copia del libro referido? Contestó: No solamente no es cierto lo que dice el Sr. Perón sino que no se trató del asunto. Los hechos se verificaron tal como los narré yo con anterioridad. El libro lo envié en su paquete postal tal como se acostumbra hacer cualquier envío y como el mismo señor Perón ha enviado copias similares a editores de los Estados Unidos.

Interrogado: El envío por paquete postal se hizo o no bajo correo certificado? Contestó: Ni certificado ni correo, porque no tenía yo suficiente dinero para hacerlo.

Interrogado: Cómo se explica que un documento de la importancia que Ud. mismo le atribuye no haya sido enviado por Ud. bajo las mejores garantías que puede ofrecer la remisión de correspondencia certificada? Contestó: La importancia la atribuyo a lo que yo mismo por los muchos sucesos azarosos en que he tenido que intervenir en mis actividades políticas militantes. Respecto a la otra importancia no le atribuyo ninguna, puesto que cuando menos hay cinco copias similares de mi conocimiento, que han estado o están en manos de distintas personas que se han estado dirigiendo o están dirigiéndose a lugares del Norte y del Sur de la América.

Interrogado: Sabe Ud. cuál es el cargo que las Ofici-

nas del correo de Panamá cobran por las certificaciones o recomendaciones de un paquete postal como el que contenía el libro remitido por Ud. a Méjico? Contestó: No señor, no lo conozco.

Interrogado: Si no lo conoce, que razón ha tenido Ud. para manifestar a pregunta formulada anteriormente, que no había enviado dicho paquete postal bajo correo certificado porque no tenía suficientes fondos para hacerlo? Contestó: *Porque me refería yo al correo aéreo y con respecto del obra ni averigué ni pude averiguar, porque desde que el señor Perón con su egoísmo e ingratitud de siempre me dejó aquí abandonado, no he tenido en bolsa un solo centavo, ni siquiera para comer.*

Por otra parte el Funcionario de Instrucción aceptó y agregó al expediente el 20 del mes de Febrero en curso una carta del denunciante Juan Domingo Perón (Véase fs. 31, 32, 33 y 34) en donde adjunta dos copias fotostáticas y una copia al carbón, de una carta que se dice remitió el Licenciado Sánchez, por correo aéreo y expresó al Sr. Helvio I. Totana en Buenos Aires, residente en 1279 4 piso, y en la cual como podrá leerse a continuación —hace alusión a la obra tantas veces mencionada.

Dice así la carta:

"Hotel Internacional. Air Conditioned Plaza 5 de Mayo. Apartado P. O. Box 1433, Panamá R. P. Enero 1956. Proto. Acabo de hablar contigo por teléfono y espero que mañana reciba yo los dos mil dólares y el pasaje. Es imprescindible que yo vaya antes a Méjico, pues prometí entregarlo al fiscal de aquí para probar terminantemente la calumnia de Perón, que le costará su expulsión del país.

Como te dije, estoy dispuesto a cooperar 100% con el actual gobierno del General Aramburú y también dispuesto a declarar todo el proceso de mi conocimiento, contactos, etc. con Perón y mi desengaño final que culminó en lo que está aconteciendo.

"Llevo conmigo las pruebas materiales de que Perón está conspirando abiertamente, violando el derecho de asilo y la neutralidad desde Panamá, contra el gobierno amigo de la Argentina. Esto que llevo fue hecho en Panamá y serán presentados al gobierno de este país en cuanto yo hable con el argentino.

"Llevo todos los datos de grandísima utilidad para tu gobierno y muchas cosas más, además de que tu ya sabes que cuando me propongo una cosa la consigo y se hacerlo. Tengo planeada toda una campaña para primero expulsarlo ignominiosamente de aquí y después exhibirlo ante el mundo como un elemento altamente peligroso para la paz argentina y continental. Tengo pruebas. Pienso también escribir una larga serie de artículos sobre el caso, después de mis 17 días con él y de todos los planes y proyectos que me explicó. Además te incluyo unas declaraciones que hizo ayer que demuestran su peligrosidad y con tal motivo pediré su interdicción como loco peligroso.

Una cosa es indispensable, comprenderás como la política de tu gobierno. Ellos no me conocen y me temo que me puedan hacer no precisamente el Alto Comando sino los gastos, alguna jargarreta. No quiero llegar allí y ser detenido como Radeglia (te contaré todo lo de este tipo) y que me perjudiquen a la entrada. Por el contrario, estimo que mi llegada debe ser con absoluta reserva y solo con el conocimiento del Gobierno y que no me molesten en la Aduana y pretendan después hacer creer que me SORPRENDIERON INTRODUCIENDO PROPOGANDA SEDICIOSA, porque además de perjudicarme, me perjudicaría todo el proyecto relativo a Perón. Yo soy la clave de esto porque a mi PERSONALMENTE me entregó dicha propaganda HECHA EN PANAMA y aquí dejo las copias de ella para el proceso que le voy a incoar. El Presidente de Panamá está al tanto de todo y solo espera actuación de nuestra parte. No es asunto fácil porque Perón tiene aquí muchos amigos poderosísimos en política la simpatía de mi parte (sic) de la población. No hay que hacer ilusiones sino pisar los terrenos exactos y desarrollar una labor acorde con las circunstancias. El está gastando muchísima plata en su propaganda, pero ya sabes que no tengo amigos y la prensa se ha virado para mí en contra de él, a pesar de toda su lana.

Dentro de un momento me viene a registrar El País para el Sábado.

"De modo que recibo el dinero que me anuncias, saldré enseguida a Méjico a buscar el libro y hacer una copia para el Gobierno Argentino. Es posible que también lleve el original para que lo vean pero entiendo que lo tengo que devolver.

Te suplico llames a la Gaceta 83-15-63 y le digas que pronto estaré allí y que me cablegráfico al Hotel Geneva, México D. F. También escribe allí enseguida que recibas esta o cablegráfiame. Hotel Geneva, Londres 130 México D. F. Teléfono 35-49-20.

"Es importantísimo que me anuncies que llego allí con toda clase de garantías de las autoridades y sin ninguna publicidad. Después de que el Gobierno y yo terminemos nuestros planes y asuntos entonces si se le podrá dar mucha publicidad, pues tengo ofertas de muchos organismos de los USA para ello. Además, la carta que tengo a Perón a Holland, en la que le participa de sus actividades ilícitas es una bomba atómica. Lo mismo la que tengo para Henry Luce y Life. Hay material suficiente. Y sabes que lo se usar.

"Sepárame habitaciones en el Crillon. Espero tu cable anunciándome que llego a la Argentina con toda garantía y sería mejor a mas seguro para mí me lo anuncie oficialmente la Embajada Argentina de México. Muévete en ese sentido inmediatamente porque si no me dan garantías OFICIALES, pienso que es mejor no ir.

"Saludos a la patrona, Madame Butterflay, Tito y demás gente y un abrazo con un hasta pronto.

Floro,

De tal suerte, aún cuando no se ha averiguado como obtuvo el denunciante la carta que se acaba de transcribir, conviene que se aclare este punto tan importante en el plenario, existiendo, como existe —en concepto del suscrito— mérito suficiente para abrir causa contra el indiciado, quien a pesar de la promesa hecha al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá Véase fs. 17 vuelta) en la indagatoria rendida el 12 de Enero último, de enviarle personalmente por correo aéreo certificado la obra en cuestión; no lo ha hecho, o por lo menos no consta en el expediente, como tampoco consta si se inscribió en Méjico la obra inédita "La Fuerza es el derecho de las bestias".

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Criminal contra el Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito por la ciudad de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación Indebida", y decreta la detención del acusado, la cual se hará efectiva en caso de que las partes no interpongan recurso alguno contra este auto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala el día tres (3) de Abril del presente año, para la celebración de la audiencia pública de la causa. Cópiese y notifíquese: (fdo.) Carlos Hormechea S.— (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen el procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco —5— veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)